



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**SUPERMERCADO LIDER TOMÁS MORO – LAS CONDES**

**DFZ-2025-2505-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Revisado	Joaquín Cornejo Ramírez	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

**JUNIO 2025**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Supermercado Lider Tomás Moro	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Tomás Moro N°1.590
<b>Comuna:</b> Las Condes	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Walmart Chile S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 76.042.014-K
<b>Domicilio titular:</b> Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°8.301, Quilicura, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:ignacio.diaz@walmart.com">ignacio.diaz@walmart.com</a>
	<b>Teléfono:</b> +562 22005000



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
<b>Exigencia asociada</b>	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 1763-XIII-2023, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Supermercado Lider Tomás Moro, ubicada en Tomás Moro N°1590, comuna de Las Condes.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 30 de noviembre de 2024, en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por movimiento, golpes y caídas de pallets, carga y descarga de materiales, alarmas de retroceso y motor de camión provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona U-V1 de la comuna de Las Condes, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Espacio Público (EP) y Área Verde (AV), homologable a la Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30-11-2024</td><td>1</td><td>66</td><td>61</td><td>Zona II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>Supera en 6 dB(A).</td></tr> </tbody> </table> <p>Como parte del procedimiento de gestión de denuncias, fiscalizadores de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA notificaron personalmente, con fecha 10 de abril de 2025 (Anexo 4), el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1) junto a carta de advertencia y Resolución Exenta SMA N°722 de fecha 10 de abril de 2025 (Anexo 3), en la que se requería información al titular en base a cinco puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos;</li> <li>b) Actualizar información del titular de la Unidad Fiscalizable;</li> <li>c) Informar horario de funcionamiento del supermercado, tanto de público como para carga y descarga de mercadería;</li> <li>d) Plano o croquis simple del establecimiento; e</li> <li>e) Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, a través de una medición realizada por ETFA.</li> </ul> <p>Finalmente, dentro del Resuelvo II. de la Resolución Exenta N°722 se estableció un plazo de 20 días hábiles para el envío de la información requerida, sin embargo, no se recibió respuesta de parte del titular.</p>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	30-11-2024	1	66	61	Zona II	Diurno	60	Supera en 6 dB(A).
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
30-11-2024	1	66	61	Zona II	Diurno	60	Supera en 6 dB(A).										
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, generándose una excedencia de 6 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad Comercial (Supermercado) que conforma la fuente de ruido identificada.																



## Registros



SIMBOLOGIA	M P R C L C - 2010	PLANO N° 2
<b>ZONAS DE USO DE SUELO VIVIENDA</b>		
	Uv0	USO DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA
	Uv1	USO DE VIVIENDA N° 1
	Uv2	USO DE VIVIENDA N° 2
	Uv3	USO DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA RESTRINGIDO
	UV	ZONA DE USO DE SUELO DE VIVIENDA



CUADRO DE USOS DE SUELO ZONA U-VI											
USO DE SUELO		VIA LOCAL		VIA DE SERVICIO		VIA COLECTORA		VIA TRONCAL		VIA EXPRESA	
TIPO	CLASE	ACTIVIDAD	CONDICIONES	ACTIVIDAD	CONDICIONES	ACTIVIDAD	CONDICIONES	ACTIVIDAD	CONDICIONES	ACTIVIDAD	CONDICIONES
Residencial	-----	Vivienda. Hogares de acogida.	Residencias y Hogares, máximo 15 camas, sin tratamiento médico.	Vivienda. Hogares de acogida	Residencias y Hogares, máximo 35 camas, sin tratamiento médico.	Vivienda. Hogares de acogida	SR	Vivienda. Hogares de acogida	SR	Vivienda. Hogares de acogida	SR
Areas Verdes.	-----	Parques, Plazas, Áreas libres	SR	Parques, Plazas, Áreas libres	SR	Parques, Plazas, Áreas libres	SR	Parques, Plazas, Áreas libres	SR	Parques, Plazas, Áreas libres	SR
Espacio Público	-----	Vialidad. Plazas Áreas verdes.	SR	Vialidad. Plazas Áreas verdes.	SR	Vialidad. Plazas Áreas verdes.	SR	Vialidad. Plazas Áreas verdes.	SR	Vialidad. Plazas Áreas verdes.	SR
Equipamiento	Educación.	Parvularios Jardines Infantiles.	Sólo en locales de escala básica, que se emplacen en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía de servicio o superior, y superficie máxima construida de 290 m <sup>2</sup> .	Parvularios Jardines Infantiles	Sólo en locales de escala básica, con superficie máxima construida de 290 m <sup>2</sup> .	Parvularios Jardines Infantiles	Sólo en locales de escala básica, con superficie máxima construida de 290 m <sup>2</sup> .	Parvularios Jardines Infantiles	Sólo en locales de escala básica, con superficie máxima construida de 290 m <sup>2</sup> .	Parvularios Jardines Infantiles	Sólo en locales de escala básica, con superficie máxima construida de 290 m <sup>2</sup> .
	Culto Cultura.	Capillas.	Sólo en locales de escala básica, que se emplacen en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía colectora. o superior.	Capillas.	Sólo en locales de escala básica, que se emplacen en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía colectora. o superior.	Capillas.	En locales de escala básica	Capillas	En locales de escala básica	Capillas	En locales de escala básica
	Social.	Juntas de Vecinos. Centros de Madres. Centros Sociales.	Sólo en locales de escala básica, que se emplacen en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía colectora. o superior.	Juntas de Vecinos. Centros Madres. Centros Sociales.	Sólo en locales de escala básica, que se emplacen en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía colectora. o superior.	Juntas de Vecinos. Centros Madres. Centros Sociales.	En locales de escala básica	Juntas de Vecinos. Centros Madres. Centros Sociales.	En locales de escala básica	Juntas de Vecinos. Centros Madres. Centros Sociales.	En locales de escala básica



CUADRO DE USOS DE SUELO ZONA U-VI												
USO DE SUELLO			VIA LOCAL		VIA DE SERVICIO		VIA COLECTORA		VIA TRONCAL		VIA EXPRESA	
TIPO	CLASE	ACTIVIDAD	CONDICIONES	ACTIVIDAD	CONDICIONES	ACTIVIDAD	CONDICIONES	ACTIVIDAD	CONDICIONES	ACTIVIDAD	CONDICIONES	
Equipamiento	Comercio	Locales Comerciales	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, que se emplean en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía de servicio o superior, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	Locales Comerciales	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	Locales Comerciales	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	Locales Comerciales	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	Locales Comerciales	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	
		Servicios Artesanales: Lavanderías Peluquerías. Costurerías. Modas. Talleres Pequeños. (Excepto talleres de reparación de muebles, gaserías, y todos aquellos relacionados con los servicios automotrices.)	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, que se emplean en vías que cumplan con el ancho mínimo de una vía de servicio o superior, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	Servicios Artesanales: Lavanderías Peluquerías. Costurerías. Modas. Talleres Pequeños. (Excepto talleres de reparación de muebles, gaserías, y todos aquellos relacionados con los servicios automotrices.)	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	Servicios Artesanales: Lavanderías Peluquerías. Costurerías. Modas. Talleres Pequeños. (Excepto talleres de reparación de muebles, gaserías, y todos aquellos relacionados con los servicios automotrices.)	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	Servicios Artesanales: Lavanderías Peluquerías. Costurerías. Modas. Talleres Pequeños. (Excepto talleres de reparación de muebles, gaserías, y todos aquellos relacionados con los servicios automotrices.)	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	Servicios Artesanales: Lavanderías Peluquerías. Costurerías. Modas. Talleres Pequeños. (Excepto talleres de reparación de muebles, gaserías, y todos aquellos relacionados con los servicios automotrices.)	Sólo locales existentes o nuevos, de escala básica, en cuyo caso deberán formar parte de conjuntos de una superficie mínima de 5000 m <sup>2</sup> construidos y en los cuales estas actividades no podrán ocupar más de un 20% de la superficie total edificada.	
		Servicios	Sólo de acuerdo al artículo Nº 145 inciso segundo de la L.G.U.y C. y no podrán concentrarse más de dos patentes en una misma dirección.	Oficinas en general. (abogados, médicos, dentistas...) Se exceptúan oficinas con atención de público y que impliquen compra y venta de cualquier tipo de producto.	Sólo de acuerdo al artículo Nº 145 inciso segundo de la L.G.U.y C. y no podrán concentrarse más de dos patentes en una misma dirección.	Oficinas en general. (abogados, médicos, dentistas...) Se exceptúan oficinas con atención de público y que impliquen compra y venta de cualquier tipo de producto.	Sólo de acuerdo al artículo Nº 145 inciso segundo de la L.G.U.y C. y no podrán concentrarse más de dos patentes en una misma dirección.	Oficinas en general. (abogados, médicos, dentistas...) Se exceptúan oficinas con atención de público y que impliquen compra y venta de cualquier tipo de producto.	Sólo de acuerdo al artículo Nº 145 inciso segundo de la L.G.U.y C. y no podrán concentrarse más de dos patentes en una misma dirección.	Oficinas en general. (abogados, médicos, dentistas...) Se exceptúan oficinas con atención de público y que impliquen compra y venta de cualquier tipo de producto.	Sólo de acuerdo al artículo Nº 145 inciso segundo de la L.G.U.y C. y no podrán concentrarse más de dos patentes en una misma dirección.	

Figura 1.

Fuente: [https://transparencia.lascondes.cl/transparencia/plan\\_regulador.html](https://transparencia.lascondes.cl/transparencia/plan_regulador.html)

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal vigente de Las Condes



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental, con fecha 30-11-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte técnico con fecha 30-11-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Resolución Exenta SMA N°722 de fecha 10 de abril de 2025.
4	Acta de notificación personal, de fecha 10 de abril de 2025.

